

Complejidad y Derechos de la Naturaleza

Rodrigo Arce Rojas
Universidad Ricardo Palma, Lima, Perú
rodrigo.arce@urp.edu.pe

RESUMEN

El presente artículo de reflexión trata de la complejidad y los Derechos de la Naturaleza. Busca responder a la pregunta ¿Cómo la complejidad aporta a la sustentación de los Derechos de la Naturaleza? Para el efecto se realizó una búsqueda bibliográfica especializada. De la investigación se concluye que el pensamiento complejo y las Ciencias de la Complejidad al estar más abiertos a la diversidad epistemológica y ontológica, al dar cuenta de la estrecha interrelación, interdependencia y codependencia entre el ser humano y la Naturaleza, al poner de manifiesto desde el organicismo el carácter vivo del planeta en relación cósmica, ofrecen sólidos argumentos que sustentan los Derechos de la Naturaleza. Aunque los Derechos de la Naturaleza implican protección legal, con el Estado como garante de los derechos, el tema va más allá porque en el fondo lo que está en juego es el reconocimiento del valor intrínseco de la vida en todas sus manifestaciones, más allá incluso de la sintiencia. Es simplemente reconocer la comunidad de vida a la que todos pertenecemos por lo tanto se demanda convivencialidad, respeto y reciprocidad.

PALABRAS CLAVE: Buen Vivir, complejidad, derecho, epistemología, Filosofía de la Biología, ontología

Complexity and Rights of Nature

ABSTRACT

This reflective article deals with complexity and the Rights of Nature. It seeks to answer the question: How does complexity contribute to the sustenance of the Rights of Nature? For this purpose, a specialized bibliographic search was carried out. From the research it is concluded that complex thinking and the Sciences of Complexity, by being more open to epistemological and ontological diversity, by taking into account the close interrelation, interdependence and co-dependence between human beings and Nature, by highlighting from organicism the living character of the planet in cosmic relation, offer solid arguments that support the Rights of Nature. Although the Rights of Nature imply legal protection, with the State as guarantor of rights, the issue goes beyond this because what is at stake is the recognition of the intrinsic value of life in all its manifestations, beyond even sentience. It is simply the recognition of the community of life to which we all belong, and therefore we demand conviviality, respect and reciprocity.

KEYWORDS: Good Living, complexity, law, epistemology, Philosophy of Biology, ontology

Introducción

Se podría decir genéricamente que tener derechos significa ser reconocido como un sujeto amparado por normas y leyes que le permitan desplegar su potencial para una vida plena en igualdad de condiciones con todas las personas (Castaño, 2021). Como se puede apreciar es un concepto de corte antropocéntrico.

Cuando irrumpió formalmente el concepto de Derechos de la Naturaleza a partir de la Constitución Política del Ecuador en el año 2008 se quebró una larga tradición mediante el cual solo el ser humano era sujeto de derecho en correspondencia a la hegemónica ontología antropocéntrica que ha primado en la civilización humana (Zaffaroni, 2011). No obstante, el antropocentrismo no es la única forma que el ser humano se relaciona, y se ha relacionado en el tiempo, con la Naturaleza. También existen ontologías biocéntricas, geocéntricas e incluso cosmocéntricas.

La concepción predominante en el Derecho mediante el cual únicamente el ser humano es sujeto de derecho también obedece al marco epistémico mediante el cual se produjo la separación entre el sujeto cognoscente y el objeto a conocer. Esta forma de conocer pronto encontró convergencias con la economía y la política que en conjunto se manifestó en el proceso de mercantilización de la Naturaleza. De esta manera la Naturaleza quedó cosificada y libre para ser destinada a la explotación (o aprovechamiento) sin ningún tipo de remordimiento y alejado de la afectividad ambiental.

Aunque el enfoque epistémico reduccionista ha sido fundamental para el desarrollo de la tecnociencia, y lo seguirá siendo en el futuro, ha demostrado límites frente a la complejidad de la realidad. Es por ello que el paradigma de la complejidad amplía sustantivamente el marco epistémico tanto desde una perspectiva sistémica como el reconocimiento de las fracturas, quiebres, borrosidades, bifurcaciones, aleatoriedades, y otros tantos fenómenos propios de la complejidad.

En el presente artículo de reflexión se revisa los Derechos de la Naturaleza desde una perspectiva de complejidad tanto desde la vertiente del pensamiento complejo como de las ciencias de la complejidad. La pregunta que guía la reflexión es ¿Cómo la complejidad aporta a la sustentación de los Derechos de la Naturaleza? Para ello se realizó una búsqueda bibliográfica especializada tanto en la complejidad como en los Derechos de la Naturaleza que ha sido ampliamente tratada a partir de la Constitución Ecuatoriana del 2008. Son especialmente destacables, entre otros, los aportes de Alberto Acosta y Eduardo Gudynas (Gudynas, 2014).

Para el efecto en primer lugar se realiza la conceptualización del pensamiento complejo y las Ciencias de la Complejidad, luego se realizan las vinculaciones entre el pensamiento complejo y las Ciencias de la Complejidad con los Derechos de la Naturaleza, de manera complementaria se presentan los Derechos de la Naturaleza y

los derechos de los animales en perspectiva de complejidad. Finalmente se presentan casos de reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza. Se realiza la discusión y se plantean conclusiones.

Resultados

El pensamiento complejo

El pensamiento complejo es aquel que reconoce la diversidad de tipos de pensamiento (crítico, sistémico, convergente-divergente, lateral, arborescente, entre otros) que se despliegan ampliamente para conocer e interpretar la realidad multidimensional, multiescalar, multitemporal con el propósito de contribuir a su transformación. El pensamiento complejo tiene mucha apertura a las diversas fuentes del conocimiento tomando en cuenta el carácter biopsicosocial de las personas y colectivos dando cuenta que el pensamiento no es un asunto meramente racional sino que incluye las emociones, intuiciones; que el conocimiento articula el cuerpo-mente-fisiología-palabra-acción-medio. En esta perspectiva ampliada el pensamiento complejo aborda la realidad de manera articulada y religante.

El pensamiento complejo al superar la visión unidimensional de una única disciplina está muy abierta a recoger las perspectivas sobre la vida que se dan desde la biología, la antropología, la filosofía, la ética y otras ciencias. Se considera que no es posible hacer una buena ciencia sin una buena filosofía y también no es posible hacer una buena filosofía sin una buena ciencia.

Las ciencias de la complejidad

Maldonado (2014, p. 72) señala que:

Las ciencias de la complejidad estudian fenómenos, sistemas o comportamientos de complejidad creciente; esto es, fenómenos y sistemas que aprenden y se adaptan, y que, en el filo del caos o bien, lo que es equivalente, lejos del equilibrio, responden a la flecha del tiempo de la termodinámica del no-equilibrio.

Las ciencias de la complejidad resultan de la confluencia de una diversidad de ciencias (Termodinámica del no equilibrio, caos, fractales, catástrofes, redes, lógicas no clásicas) disciplinas, teorías, enfoques, aproximaciones y métodos que permiten conocer la realidad en su carácter no descomponible e irreversible, desde una perspectiva no determinista, no lineal, no objetivista ni legalista de tal manera que amplía el espectro del

conocimiento más allá de lo institucionalizado, establecido, instituido, protocolizado, normalizado, estandarizado (Maldonado y Gómez, 2010). En tal sentido el objetivo de las ciencias de la complejidad es enriquecer el conocimiento desde los fenómenos que la ciencia normal o positiva no habían visto o no habían querido ver.

El pensamiento complejo y los Derechos de la Naturaleza

Desde el punto de vista del pensamiento complejo los Derechos de la Naturaleza tienen adecuado sustento para su existencia. El pensamiento complejo tiene una gran apertura a las diferentes formas de acceder al conocimiento y reconoce que el conocimiento no es un acto estrictamente racional porque alude a la integralidad del ser que convive en sociedad y que además que reconoce la estrecha interrelación entre el ser humano y la Naturaleza. Esta perspectiva es coincidente con la ecología de saberes o desde las epistemologías del sur que plantean la importancia de valorar la diversidad de fuentes del conocimiento y especialmente aquellas que producto de una visión elitista de la ciencia habían sido subvaluadas.

Es importante señalar que muchas formas de relacionarse con la Naturaleza que han tenido y aún tienen ciertos pueblos indígenas están encontrando respaldo científico al reconocer que finalmente todo se reduce a materia/masa, energía, información y sentido. Finalmente, la energía se reduce a vibraciones. Se aprecia entonces que la Pachamama propia de la cosmovisión andina tiene su equivalencia con la Ciencia Gaia (Zaffaroni, 2011). Lo mismo ocurre con el pensamiento ecoteológico de Leonardo Boff que considera que “La Madre Tierra es el sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino en común” (Martínez y Porcelli 2017, p. 428). La concepción orgánica de la Naturaleza, que se enmarca en la filosofía pansiquista, había sido “ampliamente dominante en la historia de la humanidad, pero a partir del siglo XVII es desplazada por la concepción de la Naturaleza como una máquina (Maldonado, 2021a, p. 103)

Uno de los principios del pensamiento complejo refiere al principio sistémico u organizacional a partir del cual se reconoce los diferentes y heterogéneos elementos, agentes, tangibles e intangibles, se encuentran interrelacionados y son interdependientes. Estos elementos forman parte de una dinámica no lineal alejada del equilibrio que le permite precisamente la capacidad de aprender y evolucionar. Reconoce además que los sistemas se encuentran anidados y que existen influencias desde el sistema al entorno y desde el entorno al sistema. En términos del fenómeno de la vida encontramos las diversas escalas que van desde el individuo, la población, la especie, el ecosistema y el planeta. Esto tiene equivalencia entre las interrelaciones

entre el individuo, la sociedad y la especie humana. Constituyen las diversas formas de autoorganización y la generación de propiedades emergentes.

Otro principio del pensamiento complejo refiere al diálogo entre los diversos elementos de un sistema. Este diálogo alude a un proceso comunicacional con diferentes signos y lenguajes por lo que no se reduce únicamente a expresiones acústicas sino que refiere a la multiplicidad de formas en las que existe intercambio de información y que desde la perspectiva de los seres vivos se estudia desde la biosemiótica. Muchos pueblos indígenas del mundo reconocen a la vida no humana como sujetos, personas, personas no humanas, divinidades o espíritus con los cuales es posible establecer comunicación. Desde esta perspectiva se entiende el diálogo entre los seres humanos y la Naturaleza, que en contextos de las culturas indígenas, se realiza a través de la mediación del maestro vegetalista.

El otro principio del pensamiento complejo que se traerá a colación refiere a la recursividad que en palabras de Morin (Morin, 2001, p. 100) “...se trata de un bucle generador en el que los productos y los efectos son en sí mismos productores y causantes de lo que se produce...” De esta manera se entiende que las causas se pueden volver efectos y los efectos se pueden volver causas. El bucle alude a la circularidad, a la complementación, a la sinergia.

El principio hologramático dice que “en una organización el todo está inscrito en cada una de sus partes, pero la totalidad no es la suma de las partes” (Osorio, 2012, p. 275). Hablar de los Derechos de la Naturaleza en realidad alude hacer referencia a los derechos bioculturales, es decir los derechos humanos y los derechos de toda expresión de vida no humana. Se da entonces la paradoja a través del cual el ser humano forma parte de la Naturaleza y en la Naturaleza está el ser humano. A su vez eso da sentido al principio de reintroducción del cognoscente en todo conocimiento pues no es posible separar al ser humano que estudia la Naturaleza pues él mismo es Naturaleza. La tradición del derecho asume que la relación entre el ser humano y la Naturaleza es de sujeto a objeto, pero desde los Derechos de la Naturaleza la relación se da entre sujetos. Toda la tradición antropocéntrica del derecho ha negado esta realidad aludiendo a la pretendida supremacía del ser humano sobre la Naturaleza. Tal lugar privilegiado no existe y el ser humano muestra especificidades cognitivas como las demás especies presentan una rica diversidad de especificidades con capacidades que superan largamente al ser humano en otros planos.

Ciencias de la complejidad y Derechos de la Naturaleza

Hablar de complejidad es hablar de las ciencias de la vida (Maldonado 2021a). La vida es más compleja de lo que nos habíamos imaginado. De ahí las dificultades para lograr un concepto de consenso sobre lo que significa la vida. Cada vez queda más claro que

no hay muchas diferencias entre la vida humana y la vida no humana, así como la no vida. Lo que existe son diferencias cualitativas de grado de organización. El fenómeno conocido como apoptosis o muerte celular programada demuestra cómo la vida convive con la muerte.

Es así cómo es posible encontrar en la Naturaleza expresiones de vida extremófila en la que la vida prospera pese a altas temperaturas, salinidad, acidez, sequías extremas e incluso radioactividad. Resultan de especial relevancia casos como animales con capacidad de desarrollar la fotosíntesis, los ornitorrincos que tienen genes de mamíferos, aves y reptiles o estructuras que sin sistemas cerebrales son capaces de almacenar información como recuerdos. En el caso de las plantas se encuentra su capacidad comunicativa y su sensibilidad, aspectos que como civilización simplemente nos habíamos negado a ver o aceptar.

Muchas de las cualidades atribuidas exclusivamente al ser humano no son tales porque también se encuentran en otras formas de vida no humana. La inteligencia y la conciencia son cualidades intrínsecas de la vida aunque pueden variar de grados. Se podría afirmar que los sentidos atribuidos a los seres humanos también se encuentran en animales y plantas, aunque no todos con la misma sensibilidad. Es especialmente sugerente el caso de las plantas que tienen hasta unos 20 sentidos pues necesitan tener una muy buena percepción del entorno y así poder prosperar. De tal manera que actualmente es posible afirmar que las plantas digieren sin tener estómago, ven sin tener ojos y escuchan sin tener oídos. Ello permite entender que la vida se organiza de distintas formas y no siempre tiene que seguir el patrón antropomórfico (Mancuso y Viola, 2015).

De modo pues que en el reconocimiento de la continuidad de la vida humana y no humana es totalmente factible hablar de Derechos de la Naturaleza, que, bajo esta perspectiva, sería una forma específica de hablar de los derechos bioculturales de carácter universal.

El reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza también se inscribe en el marco de la justicia ecológica, pues más allá de un ambiente sano y equilibrado inscrita en lógica de justicia ambiental, en tanto todas las especies son dignas de consideración y de respeto. Con ello se pretende superar cualquier tipo de especismo, moral que debe alcanzar incluso a las plantas y a los microorganismos.

Los Derechos de la Naturaleza y los derechos de los animales en perspectiva de complejidad

Desde la perspectiva del animalismo se han ido generando tendencias de reconocimiento de los derechos de los animales primero a aquellos que experimentan sintiencia (capacidad de sentir dolor o manifestar gozo), luego extendido hacia todos los animales por el respeto

al valor intrínseco de la vida. Desde la perspectiva del ecofeminismo se ha incorporado la ética del cuidado no solo para los humanos sino para toda expresión de vida, enfoque en el que también coincide Leonardo Boff en su ética de la tierra (Boff, 1996).

Para el caso específico de los animales ha habido una evolución del reconocimiento de los derechos de los animales primero considerándolos sujetos de derecho y luego como personas no humanas, tal como se muestra en la figura 1. Claro está que el proceso todavía es incipiente y dispar por la fuerte reticencia existente (Pezzetta, 2018).



Fig. 1: Evolución del reconocimiento de derechos de los animales

Fuente: Adaptado de Molano y Murcia, 2018; Boyd, 2020

Encomendero (2011) ha planteado el reconocimiento de todos los seres vivos. Por su parte Solano (2011, p. 163) menciona que los animales no-humanos son sujetos morales en un sentido restringido y que deben ser tratados con respeto y dignidad. Pero también hay quienes niegan los derechos de los animales. Unos desde perspectivas antropocéntricas y otros porque simplemente es un tema que no reduce al reconocimiento legal sino que debería darse de manera natural por el reconocimiento del valor intrínseco de la vida.

En 1978 la Liga Internacional de los Derechos de los Animales presentó la Declaración Universal de los derechos del animal que ha sido remitida a la UNESCO para su oficialización pero esto no ha sucedido (Capacete, 2018, p. 143).

En el caso específico del Perú todavía la legislación forestal y de fauna silvestre considera a los animales como objeto de derecho, inclusive en la Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal (Vega y Watanabe, 2016). La categoría sujeto de derecho tiene mayor amplitud de contenido (Nava, 2019). No obstante ya se tiene el reconocimiento de las fuentes de agua como sujeto de derecho y dignas de una protección en el Distrito de Orurillo y Provincia de Melgar, de la región de Puno (Ruiz y Quispe, 2021).

Casos de reconocimiento de Derechos de la Naturaleza

La tabla 1 muestra el registro de algunos países que han reconocido los Derechos de la Naturaleza en sus diversas manifestaciones.

Tabla 1:

Algunos países que han reconocido los Derechos de la Naturaleza en sus diversas manifestaciones.

Manifestación	País(es) del caso	Referencia
Reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza	Ecuador, Uganda, Guatemala, India, México, Estados Unidos (Pittsburgh, Pennsylvania)	Observatorio Jurídico de los Derechos de la Naturaleza, 2018; Boyd, 2020;
Reconocimiento de los Derechos de la Madre Tierra	Bolivia	Observatorio Jurídico de los Derechos de la Naturaleza, 2018
Reconocimiento de la personalidad jurídica del río Magpie.	Canadá	Mastreta, 2021
Reconocimiento del agua como entidad viva	Guatemala	Boyd, 2020
Reconocimiento de la calidad de sujeto de derecho a los ríos Atrato, Cauca, Coello, Combeima, Cocora, La Plata, Magdalena, Otún, Pance y Quindío al Río Atrato (Derechos de la cuenca del Río Atrato)	Colombia	Molano y Murcia, 2018; Gudynas, 2018; Boyd, 2020.
Reconocimiento del derecho de todos los ríos del país	Bangladés	Boyd, 2020
Reconocimiento por parte de leyes de comunidades indígenas que reconocen los derechos de los ríos y el arroz silvestre	Canadá y Estados Unidos (Nación Ho Chunk, en Wisconsin; Nación Ponca, en Oklahoma).	Boyd, 2020
Reconocimiento por parte de leyes de comunidades indígenas que reconocen los derechos del arroz silvestre	Tribu ojibwe del pueblo anishiinabe en Estados	Laduke, 2019
Reconocimiento del Río Whanganui como persona en términos jurídicos y, como tal, con derechos, facultades, deberes y obligaciones (ecosistema al río Whanganui)	Nueva Zelanda	Molano y Murcia, 2018; Observatorio Jurídico de los Derechos de la Naturaleza, 2018
Reconocimiento de los derechos del lago Sukhna	India	Boyd, 2020

Manifestación	País(es) del caso	Referencia
Reconocimiento de los derechos humanos y la Naturaleza a un clima saludable	Lafayette, Colorado, en EE. UU	Observatorio Jurídico de los Derechos de la Naturaleza, 2018;
Reconocimiento de los ríos Yamuna y Ganges como personas. Reconocimiento del derecho de los glaciares.	India (Uttarakhand)	Molano y Murcia, 2018; Observatorio Jurídico de los Derechos de la Naturaleza, 2018
Reconocimiento de las fuentes de agua como sujeto de derecho y dignas de una protección.	Distrito de Orurillo y Provincia de Melgar, de la región de Puno, Perú	Ruiz y Quispe, 2021
Reconocimiento de los animales como seres sintientes	España, Nueva Zelanda, Colombia, España	elDiario.es, 2022; Carson, 2015; Herrera, 2018; Miras, 2013
Reconocimiento de los derechos de una amplia gama de animales no humanos	Islamabad, Pakistán	Boyd, 2020
Reconocimiento legal de la calidad de seres sintientes a los animales de compañía	Colombia	Ley 1774 de 2016 del Congreso de la República de Colombia
Reconocimiento de los derechos del loro amazónico de frente turquesa	Brasil	Boyd, 2020
Reconocimiento de la orangutana Sandra como sujeto de derecho	Argentina	Molano y Murcia, 2018
Reconocimiento de la chimpancé Cecilia como una persona no humana	Argentina	Molano y Murcia, 2018
Reconocimiento de la Amazonía colombiana como sujeto de derechos (Derechos de la eco-región amazónica)	Colombia	Gudynas, 2018; Vargas et al., 2019; Lesmes, 2020.
Derechos de parques nacionales	Colombia	Boyd, 2020
Reconocimiento legal por derecho propio del parque nacional Te Urewera,	Nueva Zelanda (Pueblo Tuhoe)	Observatorio Jurídico de los Derechos de la Naturaleza, 2018

De la tabla se puede inferir lo siguiente:

- Los Derechos de la Naturaleza, habiendo sido formulados inicialmente en Ecuador, se han reconocido en una diversidad de países como Uganda, Guatemala, India, México, Estados Unidos, Perú, entre otros.
- Las leyes de reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza se han dado a escala nacional o subnacional, en incluso normatividad desarrollada por pueblos indígenas.

- Los Derechos de la Naturaleza en genérico se han diversificado, desde ríos, lagos, cuencas, y ecorregiones.
- El Derecho de los ríos incluye, entre otros: el derecho a fluir, el derecho a estar libre de contaminación y el derecho a demandar en su nombre (Mastreta, 2021)
- Hay una tendencia a privilegiar los derechos de los animales sintientes especialmente los grandes simios y aves. En el caso de las plantas se verifica el reconocimiento de los derechos del arroz silvestre.
- A los animales se les ha reconocido como sujetos de derecho y como personas no humanas.
- La figura 2 muestra Escala de reconocimiento de Derechos de la Naturaleza

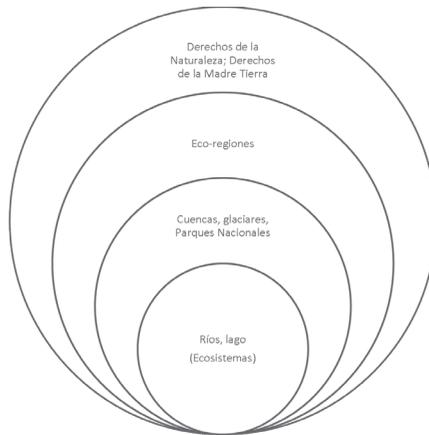


Fig. 2: Escalas de reconocimiento de Derechos de la Naturaleza

De otro lado, aunque el sistema de Naciones Unidas se rige fundamentalmente por el enfoque antropocéntrico, se constata dos fenómenos: el primero vinculado al reconocimiento del ambiente y la Madre Tierra y el segundo, la celebración de importantes elementos y componentes de la Naturaleza. Así se tienen las siguientes fechas conmemorativas: Día mundial de la vida silvestre (3 de marzo), Día internacional de los bosques (21 de marzo), Día mundial del agua (22 de marzo), Día internacional de la Madre Tierra (22 de abril), Día mundial de las aves migratorias (11 de mayo), Día mundial de las abejas (20 de mayo), Día mundial del medio ambiente y el Día internacional de la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (5 de junio), Día mundial de los océanos (8 de junio), Día internacional del suelo (5 de diciembre), y Día internacional de las montañas (11 de diciembre). Aunque en sentido estricto no se habla de Derechos de la Naturaleza ya es un avance ir reconociendo el entretelado ecológico.

Discusiones:

Como paradigma epistémico la complejidad constituye un lente a partir del cual se aprecia la realidad en toda su trama, con sus interrelaciones e interdependencias de tal manera que escapa de la trampa de la disciplina, que siendo efectiva para el conocimiento especializado de la realidad, presenta cegueras para apreciar el todo, totalidad que nunca será comprendida a plenitud pero ofrece una visión mucho más integrada que la mirada disciplinaria.

Al indeterminar las bases de una ciencia signada por la reducción, la disyunción, el mecanicismo, la linealidad, la objetividad y el legalismo, permite apreciar aquellos fenómenos que durante mucho tiempo la ciencia positivista se había negado a ver quedándose en lo establecido, instituido, normalizado, estandarizado y protocolizado recortando la complejidad de la realidad.

El derecho como disciplina y los derechos como atributos para la igualdad y el respeto se sustentaban en principios exclusivamente antropocéntricos. Con la emergencia de los Derechos de la Naturaleza se rompe esta tradición. Es importante señalar que la historia de los Derechos de la Naturaleza marca como un hito la propuesta de Christopher Stone quien postuló en un artículo que “la Naturaleza es considerada despojada de derechos, sin tener un reconocimiento legal de estos, para defenderlos y reforzarlos” (Observatorio Jurídico de los Derechos de la Naturaleza, 2018).

Desde el paradigma de la complejidad, tanto en su vertiente de pensamiento complejo como de ciencias de la complejidad, al estar más abiertos a las diversas epistemologías y ontologías tiene la capacidad de valorar los diversos aportes que se han venido dando para el reconocimiento del carácter autoorganizado del planeta y su comportamiento como un ente vivo (Maldonado, 2021b). En tal sentido existe un encuentro de los hallazgos que desde la antropología, la filosofía, la ética, la biología. Al escapar de la epistemología antropocéntrica la complejidad tiene la virtud de reconocer la fabulosa expresión de la vida en todas sus manifestaciones, el hecho de la continuidad entre la vida y la no vida, el hecho que somos Naturaleza, que no existe separación entre Naturaleza y cultura, que no existe separación entre las ciencias naturales y las ciencias sociales, tampoco entre ciencia y filosofía.

Desde las ciencias de la complejidad, que son ciencias de la vida, podemos comprender que la separación entre vida humana y vida no humana es una construcción histórica de la modernidad. Desde la perspectiva organicista, que es diferente que el animismo y el vitalismo, no hay vida en el planeta, sino que el planeta mismo está vivo, posición sustentada, entre otros autores por James Lovelock y Lynn Margulis (Maldonado, 2021c, p. 18). Entendida así la vida entonces cobra sentido hablar

de los Derechos de la Naturaleza que complementan los Derechos Humanos como unidad.

Es interesante ver que tanto desde el pensamiento complejo como las ciencias de la complejidad, aunque son diferentes, comparten un aire de familia conceptual con el concepto de Buen Vivir que da cobijo a los Derechos de la Naturaleza. Mientras que el pensamiento complejo habla de los principios sistémico u organizacional, la dialogicidad y la recursividad, las ciencias de la complejidad comprende a los sistemas complejos adaptativos que refieren a los múltiples y heterogéneos elementos tangibles e intangibles que se encuentran interrelacionados y son interdependientes, están autoorganizados y presentan propiedades emergentes, con capacidad de aprendizaje, y por tanto, de adaptación, evolución y coevolución. Además, estos sistemas tienen capacidad de diálogo con el entorno. Por su parte el Buen Vivir presenta los principios de relacionalidad del todo o principio holístico, correspondencia, reciprocidad y complementariedad (Llasag, 2011). Como se puede apreciar, aunque con sus respectivos matices, hay un aire de familia conceptual.

El reconocimiento del cuidado y respeto de la Naturaleza vienen siendo exigidos desde diferentes vertientes tales como la Bioética, el ecofeminismo la ecoteología, en el que confluyen principios de justicia ambiental y justicia ecológica. Todas estas aproximaciones, con sus respectivos matices, vienen a confluír en los principios de la Filosofía Andina en la que se sustentan los Derechos de la Naturaleza.

Aunque el reconocimiento de derechos ofrece protección jurídica y coloca al Estado como garante de estos derechos, el tema va más allá del Derecho como disciplina. La actitud de dominio y las prácticas de explotación nos han llevado a una crisis sin registro previo en la historia de la humanidad en el que hemos superado largamente la biocapacidad de la tierra, el exterminio de la biodiversidad, el cambio de uso de la tierra, entre otros problemas de carácter global. Es por ello que, recogiendo los postulados del pensamiento complejo es necesario revisar y replantear nuestras creencias, ideas, emociones, discursos, narrativas, textos, prácticas, conductas, comportamientos y prácticas. Desde las ciencias de la complejidad se requiere un conocimiento de síntesis que busque no una sino múltiples posibilidades. Esto solo es posible desde la indeterminación y el desequilibrio del conocimiento normal y de las instituciones.

Por tanto el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza no es solo una propuesta del Derecho sino que deviene en una propuesta ética-política mediante la cual se favorece una relación armoniosa con la naturaleza. Requiere la confluencia tanto de voluntad política como la participación de una ciudadanía activa exigiendo el cumplimiento de este Derecho, participando propositivamente en espacios de diálogo, negociación y vigilancia ciudadana (Dueñas, 2020).

Conclusiones

El pensamiento complejo y las Ciencias de la Complejidad al estar más abiertos a la diversidad epistemológica y ontológica, al dar cuenta de la estrecha interrelación, interdependencia y codependencia entre el ser humano y la Naturaleza, al poner de manifiesto desde el organicismo el carácter vivo del planeta en relación cósmica, ofrecen sólidos argumentos que sustentan los Derechos de la Naturaleza. Aunque los Derechos de la Naturaleza implican protección legal, con el Estado como garante de los derechos, el tema va más allá porque en el fondo lo que está en juego es el reconocimiento del valor intrínseco de la vida en todas sus manifestaciones, más allá incluso de la sintiencia. Es simplemente reconocer la comunidad de vida a la que todos pertenecemos por lo tanto se demanda convivencialidad, respeto y reciprocidad.

Referencias

- Boff, L. (1996). *Grito de la Tierra, grito de los pobres*. Madrid: Trotta.
- Castaño, A. (2021). *¿Qué significa tener derechos?* Bogotá: Universidad Católica de Colombia. 1.QUE SIGNIFICA TENER DERECHOS.pdf (ucatolica.edu.co)
- Boyd, D. (2020). *Los Derechos de la Naturaleza Una revolución legal que podría salvar al mundo*. Bogotá: Fundación Heinrich Böll. Derechos de la Naturaleza.indd (boell.org)
- elDiario.es (5 de enero, 2022). Entra en vigor la ley que reconoce a los animales como “seres sintientes” elDiario.es. Recuperado de Entra en vigor la ley que reconoce a los animales como «seres sintientes» (eldiario.es)
- Encomendero, E. (2011). *Los Derechos de los Seres Vivos*. Biodiversidad LA. Recuperado de Los Derechos de los Seres Vivos | Biodiversidad en América Latina (biodiversidadla.org)
- Capacete, J. (2018). La Declaración universal de los derechos del animal. *da.Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)*, 9 (3), 143-146, <https://doi.org/10.5565/rev/da.339>.
- Carson, J. (May 09 2015). New Zealand legally recognises animals as ‘sentient’ beings. *Stuff*. Recuperado de New Zealand legally recognises animals as ‘sentient’ beings | Stuff.co.nz
- Dueñas, C. (2020). *Derechos de la Naturaleza: una aproximación a la noción de cuerpos híbridos como sujetos de derecho*. (Trabajo Académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales). PUCP, Perú. DUEÑAS_QUIÑONES_CAMILA_NICOLE.pdf (pucp.edu.pe)
- Gudynas, E. (2014). *Derechos de la Naturaleza y políticas ambientales*. Bogotá, Colombia: Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis
- Gudynas, E. (04 de Junio del 2018). *Derechos de la Naturaleza: balance de una década*. Quito: PLAN V. Recuperado de (99+) Derechos de la Naturaleza: balance de una década | Eduardo Gudynas - Academia.edu

- Herrera, B. (2018). Derechos de los animales: la legislación nacional interna como barrera legal para el reconocimiento de la subjetividad jurídica animal. *VieI*, 13 (1), 55-93.
- Laduke, W. (24 de enero de 2019). Los derechos del arroz silvestre. *Naturaleza con derechos*. Recuperado de Los derechos del arroz silvestre – Naturaleza con Derechos
- Lesmes, L. (2020). *Los animales como sujetos de derecho, caso el oso chucho en Colombia*. Colombia: Universidad Católica. Recuperado de Los animales como sujetos de derecho, caso oso Chucho en Colombia, 2020.pdf (ucatolica.edu.co)
- Ley 1774 de 2016 Diario Oficial No. 49.747 de 6 de enero de 2016 Congreso de la República de Colombia. Recuperado de Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad [LEY_1774_2016] (secretariassenado.gov.co)
- Llasag, R. (2011). Derechos de la naturaleza: una mirada desde la filosofía indígena y la Constitución. En C. Espinosa y C. Pérez (Ed.) *Los Derechos de la Naturaleza y la Naturaleza de sus Derechos* (pp.75-94). Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- Maldonado, C. y Gómez, N. (2010). *El mundo de las ciencias de la complejidad: Un estado del arte*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario. Recuperado de El-Mundo-de-las-Ciencias-de-la-Complejidad.pdf (urosario.edu.co)
- Maldonado, C. (2014). ¿Qué es un sistema complejo? *Revista Colombiana de Filosofía de la Ciencia*, 14(29),71-93. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=41438646004>
- Maldonado, C. (2021a). *Las Ciencias de la Complejidad son Ciencias de la Vida*. Chile: Trepén Ediciones. Recuperado de (99+) Las ciencias de la complejidad son ciencias de la vida Maldonado Trepén Ediciones 2021 | Carlos Eduardo Maldonado - Academia.edu
- Maldonado, C. (2021b). La extraña Naturaleza de la vida Biología cuántica, complejidad, vida, salud. *investigaciones en complejidad y salud*, 3(9), 65 p. Recuperado de (99+) La extraña Naturaleza de la vida | Carlos Eduardo Maldonado - Academia.edu
- Maldonado, Carlos Eduardo (2021c). La Naturaleza está viva: ¿Qué es el organicismo? *Le Monde Diplomatique*, 213, 18-19. Recuperado de (99+) La Naturaleza está viva. ¿Qué es el organicismo? | Carlos Eduardo Maldonado - Academia.edu
- Mancuso, S. y Viola, A. (2015). *Sensibilidad e inteligencia en el mundo vegetal*. Barcelona: Galaxia Gutenberg. Recuperado de (99+) Sensibilidad e inteligencia en el mundo vegetal - Stefano Mancuso, Alessandra Viola (Por cortesía del autor. Por cortesía de la autora) | Hikikomori Feral - Academia.edu
- Martínez, A. y Porcelli, A. (2017). Una nueva visión del mundo: la ecología profunda y su incipiente recepción en el derecho nacional e internacional (primera parte). *Lex*, 20 (XV), : 397-440. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v15i20.1450>
- Mastretta, V. (2 de agosto de 2021). Los derechos de los ríos: Tratarlos como si fueran personas. *CE Noticias Financieras* Recuperado de <http://aulavirtual.urp.edu.pe/bdacade->

- micas/wire-feeds/los-derechos-de-ríos-tratarlos-como-si-fueran/docview/2557749759/se-2?accountid=45097
- Miras, E. (2013). Experimentación Animal Real Decreto Español 53/2013. *Da Derecho Animal*. Recuperado de Introducción (animallaw.info)
- Molano, A. y Murcia Riaño, D. (2018). Nuevos sujetos de derecho: un estudio de las decisiones judiciales más relevantes. *Revista Colombiana De Bioética*, 13(1), 82-103. Recuperado de <https://doi.org/10.18270/rcb.v13i1.2218>
- Morin, E. (2001) *La cabeza bien puesta. Repensar la reforma. Formar el pensamiento*. Buenos Aires: Ediciones Nueva Visión.
- Nava, C. (2019). Los animales como sujetos de derecho, *dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)*, 10, 3. DOI <https://doi.org/10.5565/rev/da.444>
- Observatorio Jurídico de los Derechos de la Naturaleza, (2018). *Historial de los Derechos de la Naturaleza*. Recuperado de Historial de los Derechos de la Naturaleza | Derechos de la Naturaleza
- Osorio, S. (2012). El pensamiento complejo y la transdisciplinariedad: fenómenos emergentes de una nueva racionalidad. *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas: Investigación y Reflexión*, XX(1), 269-291. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=90924279016>
- Pezzetta, S. (2018). Derechos fundamentales para los demás animales. Especismo, igualdad y justicia interespecies. *Lecciones y Ensayos*, 100, 69-104. Recuperado de [derechos-fundamentales-para-los-demas-animales.pdf](https://www.uba.ar/derechos-fundamentales-para-los-demas-animales.pdf) (uba.ar)
- Ruiz, J. y Quispe, C. (25 de febrero 2021). Dos municipios de Puno reconocen por primera vez a los ríos como sujeto de derecho en el Perú. *Forum Solidaridad Perú*. Recuperado de Dos municipios de Puno reconocen por primera vez a los ríos como sujeto de derecho en el Perú (Juan Carlos Ruiz y César Quispe -IDL) | Forum Solidaridad Perú (FSP) (psf.org.pe)
- Solano, D. (2011). Algunas reflexiones a favor y en contra de considerar a los animales no humanos como sujetos morales. *Praxis* 67, 163-171.
- Vargas, I., Luna, M. y Torres, K. (2019) La amazonía colombiana como sujeto de derechos: caracterización del conflicto ambiental que llevó a su reconocimiento. *Inciso*, 21(2), 146-160. DOI: <http://dx.doi.org/10.18634/incj.21v.2i.990>
- Vega, S. y Watanabe, R. (2016). Análisis de la Ley 30407 «Ley de Protección y Bienestar Animal» en el Perú. *Revista de Investigaciones Veterinarias del Perú*, 27(2), 388-396. <https://dx.doi.org/10.15381/rivep.v27i2.11664>
- Zaffaroni, E. (2011). La Naturaleza como persona: de la Pachamama a la Gaia. En C. Espinosa y Pérez, C. (Ed.) *Los Derechos de la Naturaleza y la Naturaleza de sus Derechos* (pp. 3-34). Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.